

Modelo de cupón

En el día de de 19 salvo que el bono mencionado a continuación hubiere sido llamado a rescate previo y habiéndose proveído debidamente a su pago (Nombre del Prestatario) pagará al portador, contra este cupón, en la oficina o agencia del citado /Prestatario/ en el distrito de Manhattan o en la ciudad de Nueva York dólares en dinero o moneda de los Estados Unidos de América que al tiempo del pago sea de curso legal para la liberación de deudas públicas y privadas. Esta suma corresponde a los intereses de seis meses, pagaderos en la fecha del presente, de su bono de serie número cuyo vencimiento es el de de 19

(Firma en facsímil.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se dan normas para la adquisición de vinos.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la Orden de regulación de la campaña vinícola-alcoholera de 12 de agosto del presente año, y no habiendo alcanzado en los momentos actuales el vino en la Mancha el precio de 27 pesetas hectogrado señalado en la citada Orden, la Comisión de compra de excedentes de vino procederá, a partir de la publicación de estas normas, a la adquisición de vinos en las siguientes modalidades:

1.ª Adquisición de vinos previa inmovilización

La Comisión de compra de excedentes de vino adquirirá aquellos que se le ofrezcan por Cooperativas o viticultores a los precios de 25 ó 27 pesetas hectogrado, según tengan más o menos de un gramo de acidez. Para proceder a esta compra se actuará en la forma siguiente:

a) Se iniciará el expediente con el ofrecimiento por el vendedor en solicitud formulada al efecto y en impreso reglamentario, en la que bajo declaración jurada se relacionarán todos los datos necesarios para en su día concertar la operación de compra. A dicha solicitud se adjuntará certificación de la Alcaldía, de superficie de viñedo que posee el ofertante y copia de la declaración formulada al Servicio Agronómico.

b) Recibidas las instancias en las Delegaciones Provinciales de la Comisión por los Agentes de las mismas, se procederá, en presencia del ofertante, a examinar la mercancía objeto de la oferta, comprobando que sus características encajan en las condiciones requeridas en las presentes normas. Asimismo, se examinarán los depósitos o recipientes donde ha de quedar el vino adquirido, no aceptándose operaciones en que éstos no ofrezcan las garantías necesarias para la conservación del vino, tanto en cuanto a cantidad como a calidad.

c) Realizadas las anteriores operaciones, se procederá por el Agente de la Comisión a extender una comparecencia en presencia del vendedor o de su representante legal, a la que también deberá asistir el Presidente de la Hermandad de Labradores o persona en quien delegue, en la que se detallarán todas y cada una de las condiciones en que la operación tiene lugar. Esta comparecencia será suscrita por el vendedor, el Presidente de la Hermandad de Labradores y el funcionario ante quien se extienda y la autorice, y deberá, en todo caso, ser ratificada por la Comisión de compra de excedentes de vino para que la adquisición surta plenos poderes.

d) Una vez ratificada la adquisición, se procederá a satisfacer, mediante la oportuna transferencia bancaria, el importe del 80 por 100 del vino adquirido.

e) En el plazo más breve posible, y dentro de los seis meses siguientes, deberá procederse a la recepción definitiva del vino y a la liquidación del 20 por 100 restante a favor del vendedor.

f) Pasados seis meses de la formalización del contrato sin que la Comisión haya retirado la mercancía, el vendedor podrá optar por la venta libre con devolución del 80 por 100 dentro

de los quince días, o por el mantenimiento de la mercancía a disposición de la Comisión, que procederá a su retirada y total liquidación en el plazo que se señala en el artículo séptimo del Decreto-Ley de 11 de agosto de 1953.

g) Son de cuenta del ofertante los gastos hasta la fábrica de alcohol más próxima de las contratadas por la Comisión, o hasta sobre vehículo, según el destino que se de a la mercancía.

h) El ofertante se obliga a cuidar y conservar en su bodega la mercancía vendida en calidad de depositario de la misma hasta que el Organismo comprador disponga de ella, de acuerdo con el Decreto-Ley de 11 de agosto de 1953, utilizando productos enológicalemente autorizados y a entregar el mismo vino con las normales alteraciones que pudieran haberse producido por el transcurso del tiempo.

2.ª Adquisición de vino en forma de alcohol

Las Cooperativas o viticultores pueden igualmente ofrecer vino en forma de alcohol concertando libremente con las fábricas, a los precios de 25 ó 27 pesetas hectogrado, según tengan más o menos de un gramo de acidez y que corresponderán en alcohol a 30 ó 32 pesetas, respectivamente, el litro.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 14 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1963 por la que con las modificaciones y con el alcance que se indica se restablecen las normas de las de este Ministerio de 14 de abril de 1961, sobre regulación de las retribuciones eventuales de los Inspectores del Impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos y asignaciones de igual carácter a los Oficiales Liquidadores del mismo gravámen en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1964, páginas 31 y 32, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31, primera columna, última línea, donde dice: «75 por 100 ... 25 por 100», debe decir: «Más del 75 por 100 35 por 100».

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1963 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto número 3564/1963, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Ministerio del Aire.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 205, primera columna, línea primera del número 8.2 del apartado «8. Trámites a seguir por las Direcciones Generales y Servicios», donde dice: «... Ordenación Central», debe decir: «... Administración Central».